

Internacional de Energía Atómica o que están representadas en el Comité de Desarme;

2. *Pide* al Secretario General que facilite la asistencia necesaria y proporcione los servicios, inclusive de actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y para su preparación.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/58. Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 32/76 de 12 de diciembre de 1977, relativas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)³ y a su Protocolo Adicional I,

Teniendo en cuenta que determinados territorios ubicados en la zona de aplicación de ese Tratado que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

Recordando asimismo con satisfacción que los Estados Unidos de América firmaron el Protocolo Adicional I en 1977 y que el Gobierno de ese país ha decidido adoptar las medidas necesarias para su ratificación,

Tomando nota de la declaración hecha el 25 de mayo de 1978 por el Presidente de la República Francesa ante el plenario del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme, respecto a la adhesión de su país al Protocolo Adicional I⁴,

1. *Invita* a los Estados Unidos de América a que se esfuercen en ratificar a la brevedad posible el Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

2. *Acoge con satisfacción* la declaración formulada por el Presidente de la República Francesa el 25 de mayo de 1978 respecto a la adhesión de su país al Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) e invita al Gobierno de ese país a que se esfuercen en adherirse lo más pronto posible a ese Protocolo;

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias*, 39a. sesión, párrs. 3 a 72.

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/59. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/65 de 10 de diciembre de 1976, 32/77 de 12 de diciembre de 1977 y S-10/2 de 30 de junio de 1978,

Recordando que, en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, afirmó que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representa una de las medidas más urgentes del desarme, a la que deberá concederse alta prioridad en las negociaciones sobre el desarme⁵,

Lamentando que no se haya llegado a un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, pese a los numerosos llamamientos de la Asamblea General,

Convencida de que la continuada carrera de armamentos exige urgentes medidas de desarme y de que el proceso de distensión internacional es favorable al progreso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁶,

Convencida de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁷ constituye un paso importante hacia un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Recordando a ese respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces

⁵ Resolución S-10/2, párr. 75.

⁶ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

⁷ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Destacando la importancia de un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del riesgo de que se sigan desarrollando, produciendo y almacenando armas químicas si no se llega a ese acuerdo,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme⁸,

Observando que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción⁹, así como otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias, y que constituyen valiosas aportaciones para lograr un acuerdo,

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas sobre este tema y los documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones,

Tomando nota asimismo de que los constantes e intensos esfuerzos realizados en la Conferencia del Comité de Desarme han conducido a una mayor comprensión en la identificación de criterios prácticos para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, y su destrucción,

Convencida de que un futuro acuerdo sobre la prohibición de las armas químicas debe satisfacer el objetivo de una prohibición completa, eficaz y verificable del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas, así como proporcionar métodos adecuados para verificar la destrucción de las existencias de tales armas, y reconociendo que los arreglos para la verificación deben basarse en una combinación de arreglos nacionales e internacionales,

Teniendo presente que un acuerdo sobre la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción no debe obstaculizar la utilización de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico de los Estados,

Deseando contribuir a que concluyan pronto y con éxito las negociaciones sobre medidas eficaces y estrictas para la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción,

1. *Insta* a todos los Estados a que lleguen a un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/33/27).

⁹ Véanse *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972*, documento DC/235, anexo B, documento CCD/361; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627)*, anexo II, documento CCD/420; *ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/10027), anexo II, documento CCD/452; e *ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/31/27), anexo III, documento CCD/512.

2. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que presenten su iniciativa conjunta al Comité de Desarme a fin de ayudarlo a llegar pronto a un acuerdo sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Pide* al Comité de Desarme que, como cuestión de gran prioridad, a comienzos de su período de sesiones de 1979, entable negociaciones con miras a preparar un acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras;

4. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, y a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o a ratificarlo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos de esos instrumentos;

5. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativos a las armas químicas y a los métodos químicos de guerra;

6. *Pide* al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1972, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹⁰ y expresó la esperanza de que la Convención obtuviese la adhesión más amplia posible,

Observando que el artículo XII de la Convención dispone que

“Al cabo de cinco años de la entrada en vigor de la presente Convención, o antes de que transcurra ese plazo si así lo solicitan la mayoría de las Partes en la Convención y presentan a tal efecto una propuesta a los Gobiernos depositarios, se celebrará en Ginebra (Suiza) una conferencia de los Estados Partes en la Convención a fin de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo los fines del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre las armas químicas. En ese examen se tendrán en cuenta todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención”,

Estimando que la disponibilidad de información, según sea apropiado, sobre cualquier nueva realización

¹⁰ Resolución 2826 (XXVI). anexo.

científica y tecnológica que tenga relación con la Convención podría contribuir a la labor de la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención,

Teniendo presente que el 26 de marzo de 1980 la Convención habrá estado en vigor durante cinco años, y esperando que la Conferencia encargada del examen prevista en la Convención tenga lugar en torno a dicha fecha,

1. *Toma nota* de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, se organizará un comité preparatorio de Partes en la Convención;

2. *Pide* al Secretario General que facilite la asistencia necesaria y proporcione los servicios, inclusive de actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia encargada del examen y para su preparación.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/60. Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Reafirmando su convicción de que la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en todos los medios iría en pro de los intereses de toda la humanidad, como paso importante para poner fin al mejoramiento cualitativo, al desarrollo y a la proliferación de las armas nucleares y como medio de aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras,

Recordando la determinación expresada por las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua¹¹ y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹², de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular su resolución 32/78 de 12 de diciembre de 1977, y el párrafo 51 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978,

Reconociendo la importancia que reviste para un tratado por el que se prohíban los ensayos con armas nucleares el estudio sobre una red mundial de estaciones para el intercambio de datos sismológicos que está realizando el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos,

Tomando nota de la parte del informe de la Conferencia del Comité de Desarme¹³ relativa a la cuestión de un tratado de prohibición general de los ensayos,

1. *Reitera su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos nucleares hayan continuado sin disminuir en contra de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

¹² Resolución 2373 (XXII), anexo.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/33/27)*, vol. I, párrs. 54 a 115.

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado sobre la materia de la presente resolución es una cuestión de máxima prioridad;

3. *Deplora* que no se haya concertado un proyecto de tratado durante el año pasado;

4. *Toma nota* de que los tres Estados que celebran negociaciones reconocen la necesidad de que éstas se lleven a una pronta y feliz conclusión;

5. *Insta* a esos tres Estados a que aceleren sus negociaciones con miras a llegar como cuestión de urgencia a una conclusión positiva, y a que hagan cuanto esté a su alcance por transmitir los resultados al Comité de Desarme antes del comienzo de su período de sesiones de 1979, con el objeto de que los examine cabalmente;

6. *Pide* al Comité de Desarme que examine inmediatamente el texto convenido que resulte de las negociaciones mencionadas en el párrafo 5 *supra*, con miras a presentar cuanto antes un proyecto de tratado que reciba la máxima adhesión posible en una continuación del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema relativo a la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/61. Aplicación de la resolución 32/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3258 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3467 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/67 de 10 de diciembre de 1976 y 32/79 de 12 de diciembre de 1977, diez de las cuales contienen exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)¹⁴,

Reiterando su firme convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia y la República Popular de China

¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.